



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1854=3

SANTA MARTA,

10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales conferidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011**, CORPAMAG otorgó permiso de vertimientos a la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT N° 900.409.651 – 7, a beneficio del proyecto "Parque Industrial" a ejecutar en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena. Expediente N° 3851.

Que el artículo cuarto de la Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, estableció que el término del permiso de vertimiento otorgado sería indefinido, hasta el momento en que las diferentes industrias que se incorporen a la Zona Franca iniciarán sus actividades en fase de ejecución del proyecto y por ende, no sería renovable. Asimismo, el Parágrafo de dicho artículo, impuso la obligación a la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., de contar con la aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, antes de que las empresas vinculadas a la Zona Franca iniciarán sus operaciones.

Que mediante **Resolución N° 0351 del 20 de febrero de 2015**, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que presentó el señor LEONARDO SICARD ABAD obrando en calidad de Gerente General de la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.

Que mediante **Auto N° 1388 del 01 de junio de 2022**, notificado por correo electrónico el día 28 de octubre de 2022, se ordenó el Archivo Definitivo del Expediente N° 3851, teniendo en cuenta el resultado del control y seguimiento plasmado en el concepto técnico de fecha 01 de abril de 2022, donde se concluyó que la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., no era una empresa prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado, por lo cual, no tiene la obligación de contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, sino que está obligada como cualquier persona jurídica a solicitar la aprobación de un permiso de vertimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.



1854-
10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que a través del radicado **R20221115011578 del 15 de noviembre de 2022**, el señor PEDRO LEONARDO BAUTISTA MONROY, en calidad de representante legal de la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., presentó recurso de reposición contra el Auto N° 1388 del 01 de junio de 2022, alegando que a pesar de no ser una empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, obtuvieron la aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por requerimiento expreso de CORPAMAG, contenido en el permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, por lo cual, solicitan revocar el Auto de Archivo N° 1388 del 01 de junio de 2022.

Que acogiendo los argumentos presentados por el usuario, a través de la **Resolución N° 2331 del 25 de mayo de 2023**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., decidiendo Revocar en su integridad el Auto N° 1388 del 01 de junio de 2022 y en consecuencia continuar con el Expediente N° 3851 abierto y activo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual determina que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente éste deberá ser archivado; situación que no se presenta en este caso particular, debido a que el permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, continúa vigente y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución N° 0351 del 20 de febrero de 2015, es objeto de control y seguimiento y su horizonte de planificación tal como lo dispone el artículo 3° de la Resolución 1433 de 2004.

Que mediante **Auto N° 1321 del 28 de agosto de 2023**, se admitió la solicitud de un nuevo permiso de vertimientos presentada por la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., para la descarga de aguas residuales domésticas y aguas lluvias provenientes de las actividades realizadas en Palermo Zona Franca, contenido en el Expediente No. **2624**.

Que a través de oficio No. **E2024119000072 del 19 de enero de 2024**, CORPAMAG solicitó el consentimiento previo, expreso y por escrito a la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., para proceder con la revocatoria de las Resoluciones Nos. **1998 del 13 de septiembre de 2011** "Po medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a beneficio del proyecto parque industrial en Palermo" y **0351 del 20 de febrero de 2015** "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV a Palermo Zona Franca y se imponen unas obligaciones" contenidas en el Expediente N° **3851**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1854

SANTA MARTA,

10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante radicado No. **R2024416003708 del 16 de abril de 2024**, el señor **LEONARDO BAUTISTA MONROY**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.**, manifiesta su consentimiento previo, expreso y por escrito para la revocatoria de las Resoluciones Nos. 1998 del 13 de septiembre de 2011 y 0351 del 20 de febrero de 2015.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. De la Revocación Directa de los Actos Administrativos

La **Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"**

(Negrilla fuera de texto original)

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1854

SANTA MARTA,

10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa. (Negrilla fuera de texto original)*

En ese entendido, la Revocatoria de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, en este caso **CORPAMAG**, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición de este, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del **Consejo de Estado** 11001-03-25-000-2005-00114-000- MP. Gerardo Arenas Monsalve: *"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus propios actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la Legalidad, o derechos fundamentales" (...)*

Por lo tanto, la Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Cabe traer aspectos determinados por la **Corte Constitucional** respecto de la Revocatoria Directa en la Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:

"REVOCACIÓN DIRECTA – Procedencia. La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público (...)

Igualmente, la **Corte Constitucional**, en sentencia T-136 de 2019, señaló:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, en razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad (...)"



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1854

RESOLUCIÓN No.

SANTA MARTA,

10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2.2. Respecto al Permiso de Vertimiento otorgado en Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011:

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala lo siguiente:

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015, se indica que:

"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas"

Que en el artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, determina además que:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Por otra parte, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".
(Subrayado fuera de texto original)

En virtud de lo anterior, es claro que la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT N° 900.409.651 – 7, requiere un permiso de vertimientos para el desarrollo de su actividad, la cual tiene contemplada realizar descargas de aguas residuales en el río Magdalena, sin embargo, el término de vigencia indefinido



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1854**
SANTA MARTA, **10 MAYO 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

con el cual se concedió el permiso otorgado mediante **Resolución No. 1998 del 13 de septiembre de 2011**, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, que establece una vigencia no mayor a diez (10) años, por lo cual, **se configura una manifiesta oposición a la normatividad ambiental.**

Por consiguiente, debe tenerse presente lo expuesto por el **Consejo de Estado** en Sentencia con radicación número 25000-23- 000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla: *"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). **Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad.** Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado"*. (Negrilla fuera de texto original)

2.3. Respecto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en Resolución N° 0351 del 20 de febrero de 2015:

Que el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia está regulado por la **Ley 142 de 1994**, modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001 y define el **Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado**, como la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Incluyendo las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Que la **Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004**, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (**PSMV**) y dispone que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el PSMV, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Que el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las normas ambientales que regulan los vertimientos, entre los cuales se encuentran los vertimientos por uso Doméstico y Municipal (**alcantarillado**); los cuales son objeto de seguimiento y control por parte de CORPAMAG, como máxima autoridad ambiental en el departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

SANTA MARTA,

1854-3
10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, dispone que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente (Resolución 631 de 2015) y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación de contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, **es exclusiva de los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado.**

Que la actividad comercial principal de la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT 900.409.651-7, es la dirigir, administrar, promocionar, supervisar y desarrollar parques industriales, en calidad de usuario operador, bajo el régimen de zonas francas.

Por consiguiente, es evidente que la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., al no ser una empresa prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado, **no tiene la obligación legal de contar con un PSMV**, solamente deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, exigir un instrumento de control y manejo ambiental sin sustento normativo y sin que el usuario lo requiera, constituye un **agravio justificado hacia la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.**

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos antes expuestos, esta Corporación considera pertinente Revocar las **Resoluciones Nos. 1998 del 13 de septiembre de 2011 y 0351 del 20 de febrero de 2015**, con fundamento en los numerales 1° y 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., mediante radicado No. **R2024416003708 del 16 de abril de 2024**, manifestó su consentimiento previo, expreso y por escrito, tal como lo establece el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1854

SANTA MARTA,

10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Teniendo en cuenta que se procederá con las revocatoria de las Resoluciones Nos. 1998 del 13 de septiembre de 2011 y 0351 del 20 de febrero de 2015 y que mediante **Auto N° 1321 del 28 de agosto de 2023**, se admitió la solicitud de un nuevo permiso de vertimientos, contenido en el Expediente No. **2624**, adicionalmente se considera oportuno ordenar el Archivo del Expediente N° **3851**.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones Nos. **1998 del 13 de septiembre de 2011** "Po medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a beneficio del proyecto parque industrial en Palermo" y **0351 del 20 de febrero de 2015** "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV a Palermo Zona Franca y se imponen unas obligaciones" contenidas en el Expediente N° **3851**, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el **ARCHIVO** del Expediente N° **3851**.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1854=2

RESOLUCIÓN No.

SANTA MARTA,

10 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1998 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 0351 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3851 DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente acto administrativo al representante legal de la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo. Paul Laguna - Subdirector SGA (E)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 1854 de 2024

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <leonardo.bautista@zonafrancapalermo.com>, <liliana.centanaro@coremar.com>
Fecha 2024-06-13 7:58 am

 Resolución N° 1854 de 2024.pdf (~2,6 MB)

Señor@
Leonardo Bautista Monroy
Representante Legal
Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S

Ref.: Notificación Resolución N° 1854 de fecha 10/05/2024. Expediente: 3851.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se revocan 1998 del 13 de septiembre y 0351 del 20 de febrero de 2015, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2024612005850 de fecha 12/06/2024

--
Atentamente,


Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168